

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 DENOMINACION Y NATURALEZA

La Federación con la denominación de Agrupación Vecinal de Badajoz, en abreviatura A.V.B., se constituye en Badajoz, el día 3 de Diciembre de 2004, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Agrupación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2 PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Agrupación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3 NACIONALIDAD Y DOMICILIO

El domicilio social de la Agrupación Vecinal de Badajoz, radicará en la C/ Saavedra Palmeiro, Nº 2, de esta ciudad de Badajoz.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4 AMBITO DE ACTUACION

El ámbito territorial de acción de la Agrupación Vecinal de Badajoz es local en lo correspondiente al municipio de la ciudad de Badajoz.

Artículo 5 DURACIÓN

La Agrupación Vecinal de Badajoz se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 6 FINES

Son fines de la Agrupación Vecinal de Badajoz los siguientes:

- A).- Defender los intereses generales de los vecinos, en su calidad de usuarios y destinatarios finales de la actividad cultural, sanitaria, educativa, urbanística económica, deportiva, social etc., fomentando las actividades más adecuadas.
- B).- Asumir la representación y agrupar a todas las AA.VV. del municipio de Badajoz, legalmente constituidas, adoptando las resoluciones que por su importancia afecten a los intereses de las mismas, de forma individual o colectiva a los intereses de la ciudad.
- C).- Canalizar las inquietudes de las AA.VV. agrupadas, así como informar y apoyar a las mismas en todas aquellas cuestiones, de interés general que les afecten.
- D).- Fomentar la agrupación de las AA.VV., como instrumento de defensa y participación de los intereses generales de los vecinos.
- E).- Participar en las instituciones, tanto públicas como privadas, a través de los Órganos de Participación Ciudadana teniendo derecho a:
 - Recibir información directa y por escrito de aquellos asuntos que son de interés.
 - Elevar propuestas de actuación en el ámbito de la Administraciones públicas.
 - Ejercer el control de la Administración y la defensa de los derechos de gestión y cogestión.
 - Intervenir en todos los ámbitos de la Administración Pública en defensa de los intereses generales de los ciudadanos.
 - Ejercer el derecho de iniciativa popular.
 - Recibir ayudas económicas a cargo de los presupuestos de las distintas Administraciones públicas y entidades privadas.
 - Que las AA.VV., sean declaradas entidades de utilidad pública y ser consultados en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a los usuarios.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Agrupación y estará integrada por todas la Asociaciones integradas con derecho a voz y voto.

Artículo 8

Las reuniones de la Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebraran cuando las circunstancias lo aconsejen, a propuesta del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de asociados.

Artículo 9

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Agrupación, por iniciativa propia, `por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10 % de asociados.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de le fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

El Secretario, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta al presidente, para que en el plaza de quince días, desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá como no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de

la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de solicitud.

Artículo 10

Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

Artículo 11

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberán ser convocadas con quince días de antelación, al menos, efectuándose las citaciones mediante escrito enviado por correo ordinario de modo que la comunicación se encuentre en poder de los destinatarios con siete días de antelación, en la que incluirá, fecha, hora en que se celebrará en primera convocatoria y en segunda convocatoria media hora después en caso de no alcanzarse el quórum de asistencia establecido, incluyéndose el orden del día.

La documentación necesaria e información que hay de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los asociados en la Secretaria, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

Artículo 12

Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, en primera convocatoria un tercio de las Asociaciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de ellas que asistan representadas con derecho a voto.

Por cada Asociación podrán asistir hasta tres miembros. Con derecho a voz y voto de la expresada Asociación, el Presidente, o en su defecto la persona que haya sido designada por la misma, mediante escrito que se presentará al Secretario antes del comienzo de la Asamblea.

Artículo 13

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las Asociaciones presentes y representadas cuando los votos y/o la cuota de representatividad afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las Asociaciones presentes y representadas, que resultará cuando los votos afirmativos y/o cuotas de representatividad superen la mitad de estas, para:

- a) Nombramiento de miembros de la Junta Directiva y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Agrupación, Federación o Confederación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 14

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Artículo 15

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Agrupación.
- d) Ingresos o bajas de Asociaciones, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Agrupación, Federación y Confederación e integración en ellas.

SECCION 2ª

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16

La agrupación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tantos Vocales como Asociaciones la integren hasta máximo de 13.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin que en ningún caso puedan recibir retribuciones por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente, serán rotatorios por un periodo de dos años y los de Secretario y Tesorero serán designados y renovados a propuesta de la Junta Directiva por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 17

Los miembros de la Junta Directiva representan a una Asociación de Vecinos por lo que las bajas personales deberán ser cubiertas por otro miembro de la Asociación que representa.

Podrán causar baja por:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Voluntad de la Junta Directiva de la Asociación que representa.
- d) Resolución judicial.
- e) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- f) La pérdida de la condición de socio.

Artículo 18

Son obligación de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Agrupación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 19

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Agrupación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 20

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que le sustituyan.

Artículo 21

La Junta Directiva se reunirá como mínimo cada seis meses, cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un diez por ciento de sus miembros.

Quedar  constituida cuando asista la mitad mas uno de sus miembros requiri ndose, necesariamente, la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes les sustituyan.

1.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del d a, lugar y fecha...), se comunicar  con una antelaci n m nima de 48 horas a su celebraci n.

2.- Para que sus acuerdo sean v lidos deber n ser tomados por mayor a de votos y/o cuota de representatividad. En caso de empate, el voto del Presidente ser  de calidad.

3.- No podr  adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del d a, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

4.- Igualmente quedar  v lidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de sus miembros, as  se acordase por unanimidad, est ndose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas as  constituidas recibir n la denominaci n de Junta Directiva universal.

5.- A las sesiones de la Junta Directiva podr n asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art culo 22

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extender n, con car cter general a todos los actos propios de las finalidades de la Agrupaci n, siempre que no requieran, seg n estos Estatutos, autorizaci n expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales, planes de trabajo y gesti n de las mismas as  como la econ mica y administrativa de la Agrupaci n, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobaci n definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- d) Aprobar el proyecto de Presupuesto para su aprobaci n definitiva por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisi n de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada gesti n o actividad de la Agrupaci n.
- g) Elaborar la Memoria anual de Gesti n y actividades para su informe a la Asamblea General.
- h) Creaci n las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, as  como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas Comisiones regular n su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por  stas en su primera sesi n constitutiva.

- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 23

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Agrupación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Agrupación aconseje o en el desarrollo de sus actividades y gestiones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 24

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Agrupación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 25

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como la citaciones de los miembros de ambas.
- b) Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Agrupación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la misma legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- c) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a esta y de los asociados, por tanto, las notificaciones peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 26

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Agrupación.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Agrupación.

- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 27

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

SECCION 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS DE REPRESENTACION

Artículo 28 DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución(en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenidos de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdo adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se harán constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 29 IMPUGNACION DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Agrupación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión

preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Agrupación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV

DE LAS ASOCIACIONES, CLASES, INGRESOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 30

Podrán pertenecer a la Agrupación aquellas AA.VV. que, legalmente constituidas al amparo de la vigente ley, lo soliciten y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Agrupación.

Artículo 31

Dentro de la Agrupación existirán la siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellas Asociaciones que participen en el acto de constitución de la Agrupación.
- b) Socios de número, que serán aquellas Asociaciones que ingresen después de la constitución de la agrupación.

Artículo 32

Para solicitar el ingreso en la Agrupación Vecinal de Badajoz las Asociaciones deberán estar constituidas y perfectamente definidas en Barriadas Urbanizaciones y Poblados del Municipio de Badajoz y deberán aportar los siguientes documentos:

- a).- Escrito de solicitud de ingreso.
- b).- Copia del certificado y /o número de inscripción en el Registro de Asociaciones.
- c).- Copia del certificado y /o número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de Vecinos.
- d).- Un ejemplar de los Estatutos debidamente legalizados y registrados.
- e).- Relación de los componentes de la Junta Directiva y domicilio social.
- f).- Certificación del número de socios.
- g).- Presupuesto del año en curso y programa de actividades.
- h).- Copia del acta en la que se acuerda la incorporación a la Agrupación.
- i).- Certificación de no pertenecer a otra entidad vecinal (Agrupación o Federación) con los mismos fines.

Artículo 33

Para aceptar la solicitud de ingreso y proponer a la Asamblea General su aceptación como miembro de pleno derecho, la Junta Directiva debe tener en cuenta:

- a).- Deberá contar con la aprobación de la A.VV. o AA.VV. contiguas, que una vez cursada la proposición tendrán un plazo de treinta días para presentar alegaciones, si las hubiere.
- b).- La Asociación solicitante, deberá tener señas de identidad propias y no ser segregación de otra A.VV.
- c).- Deberá tener un número de habitantes estables mínimo, que le permita una cantidad de socios con los que pueda llevar a cabo actividades y que le permitan, por medio de sus cuotas, unos ingresos con los que pueda hacer frente, al menos, al 40 % de sus gastos anuales de funcionamiento.

Artículo 34

Los derechos de las AA.VV, integradas en la Agrupación son las siguientes:

- a) Participar con voz y voto en todas las Asambleas Generales.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Representar y defender en la Agrupación los intereses de su Asociación.
- d) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Agrupación.
- e) Exigir que la Agrupación se ajuste a las normas jurídicas que la regulan y a lo establecido en los presentes Estatutos.
- f) Conocer las actividades de la Agrupación y examinar su documentación, previa petición a la Junta Directiva, quien no podrá negarla.
- g) Elevar propuestas y exponer libremente sus opiniones en el seno de la Agrupación.
- h) Separarse libremente de la Agrupación por renuncia voluntaria , comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 35

Son obligaciones de la AA.VV. de la Agrupación:

- a) El abono de las cuotas que se determinen en Asamblea General, para el mantenimiento de la Agrupación.
- b) Notificar a la Agrupación los cambios de domicilio, composición de la Junta Directiva y la reforma, si la hubiere, de los Estatutos.
- c) Facilitar copia en el mes de enero de cada año del presupuesto de gastos y programa anual de actividades.
- d) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 36

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de la Agrupación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de asociados periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de asociados o terceros.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 37

La Agrupación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 38

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCION

Artículo 39

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de las Asociaciones que la componen.

Artículo 40

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a fines sociales).

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/202, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Badajoz a 3 de Diciembre de 2004.

AA.VV. San Roque
Ramón Olivenza Andrade

A.VV. Santa Marina
Francisco Crespo Marchirant

AA.VV. Valdepasillas
José Prieto Temprano

AA.VV. Casco Antiguo
Juan Pedro Plaza Carabantes